



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de MARIA NELCY ZULETA AQUITE - C.C. 36.171.212 contra CARLOS EDUARDO GOODING BARRERA - C.C. 79.157.615 y RODRIGO CRUZ AVILEZ - C.C. 7.708.495. Radicación 2023-00057.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la señora MARIA NELCY ZULETA AQUITE contra CARLOS EDUARDO GOODING BARRERA y RODRIGO CRUZ AVILEZ, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. En el acápite de pretensiones debe discriminarse cada uno de los cánones adeudados, teniendo en cuenta, además, que los intereses de mora se causan desde el día siguiente al vencimiento de la fecha para el pago del canon respectivo. (Artículo 82, numeral 4° del Código General del Proceso).
2. Debe aclararse el nombre de la demandante ya que en el reconocimiento de firma del contrato de arrendamiento aparece María Zuleta.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la señora MARIA NELCY ZULETA AQUITE contra CARLOS EDUARDO GOODING BARRERA y RODRIGO CRUZ AVILEZ.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO como apoderado de la ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.